



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México; a de abril de 2022.

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Ley de Movilidad y al Código Administrativo, todos del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales funciones de la Administración Pública ya sea federal, estatal o municipal, consiste en la prestación de servicios públicos, los cuales buscan satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de la gente.

Un servicio público constituye una actividad técnica a cargo del Estado, que se encuentra regulado en normas jurídicas y es destinado a satisfacer una necesidad de interés colectivo de manera uniforme, regular y continua.

De acuerdo con el artículo 7.16 del Código Administrativo del Estado de México, los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, entre otros, constituyen funciones públicas cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado de México, quien puede brindarla directamente o a través de particulares mediante concesiones o permisos, que se otorgan en términos de la normatividad correspondiente.

En efecto, los servicios relacionados con las grúas y depósitos vehiculares constituyen servicios complementarios al transporte, que coadyuvan al desplazamiento eficiente y seguro por los caminos de jurisdicción estatal.



**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado**

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

La importancia de este tipo de servicios se encuentra definida por los 8.5 millones de vehículos de motor que calcula el INEGI se encuentran registrados en el Estado de México y que potencialmente pueden llegar a ser usuarios de las más de 91 empresas que prestan este tipo de servicios en la Entidad, según información declarada por el Mtro. Gilberto Limón, Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México o los 75 depósitos vehiculares que de acuerdo con el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad, operan en la Entidad. Por cierto, de los cuales, 16 fueron clausurados en 2019 por operar bajo alguna irregularidad.

La regulación de estos servicios públicos se encuentra normada en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en la Ley de Movilidad y en el Código Administrativo estatal, siendo este último donde podemos ubicar de forma sustantiva y con mayor amplitud su reglamentación. Sin embargo y al tiempo que estos ordenamientos constituyen su marco normativo, también representan un primer inconveniente, pues los tres emplean términos distintos para referirse a los servicios de arrastre y salvamento, así como de guarda, custodia y depósito de vehículos.

Como se dijo, es en el Código Administrativo; particularmente, en su Libro Séptimo, donde se pueden identificar aspectos relacionados con el otorgamiento, terminación y revocación de las concesiones y permisos; con las obligaciones y derechos de concesionarios y permisionarios; con las condiciones necesarias para la prestación de los servicios; así como con infracciones y sanciones ante el eventual incumplimiento de obligaciones por parte de concesionarios y permisionarios.

Sin embargo y pese a la regulación existente, son de conocimiento general las quejas e inconformidades ciudadanas que existen en muchos casos por la prestación abusiva, deficiente o irregular de este tipo de servicios. Los reclamos ciudadanos más recurrentes son los relativos al cobro excesivo de tarifas y a los daños generados a sus vehículos.

En efecto, unos de los grandes problemas a los que se puede enfrentar la ciudadanía al momento de tener la necesidad de usar el servicio de arrastre y/o depósito vehicular, tiene que ver con la incertidumbre que genera el costo final a que puede ascender el uso de este tipo de servicios; otro más, está relacionado con las posibles afectaciones a los automóviles que se pueden generar durante las maniobras de salvamento y arrastre, y uno más, con los daños que se pueden suscitar durante la estadía del vehículo en el depósito vehicular, que pueden ir desde el robo de combustible hasta el de autopartes.



**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Sin duda, se trata de reclamos legítimos que no se pueden seguir acumulando y menos tolerar.

Paralelamente, es posible identificar otros aspectos que, aunque menos visibles, también impactan de forma negativa en la prestación de estos servicios y obstaculizan su mejoramiento constante y progresivo. Los primeros tienen que ver con su prestación irregular, mientras que los segundos, con la falta de competencia económica en el sector.

Adicionalmente, es posible observar otros obstáculos como los de tipo normativo que, si bien no impactan de manera directa en la esfera operativa de la prestación de los servicios públicos, sí generan confusión y ambigüedad en su regulación; lo que representa un impacto indirecto que eventualmente podría dar lugar a conflictos de interpretación que tendrían que ser resueltos por la autoridad jurisdiccional en la materia. Tal es el caso de la falta de uniformidad con que se hace referencia a determinados términos o la falta de precisión y claridad con que se desarrollan algunas hipótesis normativas.

Como se afirmó arriba, la prestación irregular de estos servicios lastima seriamente al sector, pues a pesar de que no existen cifras precisas, Felipe León Lara, Presidente de grúas en el Valle de Toluca, estimó en una entrevista que en el Norte y Sur de la Entidad, operan 30 empresas piratas, las que cobran lo que quieren y no pueden ser sancionadas por la autoridad. En ese sentido y por lo que hace a corralones, en el año 2019, el Dr. Raymundo Martínez Carbajal, entonces Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado, detalló que de 62 depósitos vehiculares establecidos en la Entidad, sólo cinco contaban con concesión vigente para operar. Sin duda, estos datos nos demuestran que el entorno irregular en que operan estos permisionarios y concesionarios representa un caldo de cultivo para la comisión de abusos, extorsiones e incluso algunos delitos como el robo.

Por lo que hace a la falta de competencia económica en el sector, no se debe perder de vista que el artículo 7.19 del Código Administrativo Estatal, faculta a la Secretaría de Movilidad para no otorgar concesiones cuando detecte prácticas que pudieran originar acaparamiento, acumulación o barreras a la competencia económica en el sector. Sobre el particular, es posible afirmar que el otorgamiento periódico de permisos y concesiones representa un ejemplo claro de este tipo de prácticas.

En efecto, la periodicidad excesiva con que se renuevan los permisos y concesiones representa un tema muy sensible, pues se trata de una práctica que, aunque no es ilegal,



**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

sí perjudica seriamente la competencia en el sector, ya que favorece el dominio de la prestación del servicio público en pocos agentes económicos, quienes abusando de vacíos legales en la norma se han perpetuado a lo largo de muchos años como los únicos prestadores de este tipo de servicios en sus respectivas demarcaciones territoriales. Situación que no debería ser visible o por lo menos sería un asunto menor si el servicio lo prestaran bajo condiciones apropiadas. No obstante, el incumplimiento a la ley por parte de permisionarios y concesionarios que ha sido referido, es muestra del poco interés e indiferencia que se tiene por el cumplimiento a la Ley y hacia los usuarios.

Lo referido hasta aquí, representa serios obstáculos para lograr un sistema auxiliar de transporte integral, de calidad, eficiente, asequible y acorde no sólo a las necesidades de los ciudadanos, sino también, al entorno social y económico de nuestra Entidad. Por ello, uno de los principales retos que asumimos los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del PRI, consiste en generar normas que se traduzcan en tranquilidad, seguridad y certeza jurídica para los prestadores de los servicios, pero especialmente para los usuarios.

Para cumplir con ese objetivo, proponemos reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Movilidad y del Código Administrativo todos del Estado de México, en materia de arrastre y depósito vehicular, con el propósito de

1. Unificar la denominación con que se hace referencia a dichos servicios públicos, así como clarificar y precisar diversas hipótesis normativas.
2. Fortalecer los mecanismos que permitan a las autoridades vigilar y verificar el cumplimiento de las normas en la materia.
3. Mejorar el equipamiento e infraestructura con que se prestan los servicios públicos.
4. Mejorar los procesos para la prestación de los servicios públicos.
5. Mejorar los canales de comunicación entre prestadores de servicios y usuarios.
6. Establecer tarifas diferenciadas para vehículos destinados a la realización de actividades productivas de sectores vulnerables.



**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado**

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

7. Establecer medidas que favorezcan la competencia económica del sector.
8. Establecer medidas que posibiliten en todo momento y de acuerdo con las necesidades del servicio, el mejoramiento constante y progresivo en la prestación de los servicios.
9. Incorporar nuevas sanciones.

Estamos seguros de que, acciones normativas como las que se proponen, coadyuvarán a generar certeza jurídica a prestadores de los servicios y usuarios, a inhibir el incumplimiento a la ley, a evitar abusos y, en suma, a favorecer el desarrollo integral del sector.

La iniciativa que se somete a consideración es consecuencia del interés de nuestro Grupo Parlamentario por establecer condiciones adecuadas para la prestación de estos servicios públicos, pero especialmente, para colocar en el centro de atención a los usuarios.

Se anexa propuesta de Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VIII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I. a VII. ...

VIII. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir, cancelar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones, según corresponda, para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, de **guarda, custodia y depósito de vehículos**, fijando los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, y para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota y de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

IX. a XXV. ...

XXVI. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y **salvamento vehicular**; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos;

XXVII. a XLI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso b), de la fracción II, del artículo 34 y la fracción VI, del artículo 35, de la Ley de Movilidad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I. ...

II. ...



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

a) ...

b) De arrastre y salvamento **vehicular**.

III. a VII. ...

Artículo 35. ...

I. a V. ...

VI. De arrastre y salvamento **vehicular**.

VII. a IX. ...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 16; los párrafos primero y segundo del artículo 7.19; la fracción II del artículo 7.21; las fracciones VIII, XVII y XXI del artículo 7.26; el primer párrafo, la fracción IV, la IX recorriéndose en su orden las vigentes y la fracción X del artículo 7.37; las fracciones IV, VI y VIII recorriéndose en su orden las vigentes del artículo 7.38; el primer párrafo y la fracción I del artículo 7.39; las fracciones I y II del artículo 7.40; los párrafos primero y segundo del artículo 7.41; el primer párrafo del artículo 7.42, el artículo 7.43; las fracciones VI, VII y VIII del artículo 7.45; el artículo 7.47; el artículo 7.48; la fracción II y el tercer párrafo del artículo 7.51; el párrafo primero y las fracciones VI y XI del artículo 7.52; el primer párrafo del artículo 7.53; el primer párrafo del artículo 7.54; el primer párrafo y las fracciones II, III, IV y VII del artículo 7.55; el primer párrafo del artículo 7.56; el primer párrafo del artículo 7.57; la denominación del Capítulo Cuarto, del Título Quinto, del Libro Séptimo; el primer párrafo, la fracción II, el inciso g) de la fracción III y las fracciones IV, VI y VIII del artículo 7.62; los párrafos primero y segundo del artículo 7.64; el párrafo primero y la fracción III del artículo 7.65; la fracción VII del artículo 7.68; el segundo párrafo del artículo 7.70; el segundo párrafo del artículo 7.75; la fracción IV del artículo 7.85 y el artículo 7.86. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 7.38; un segundo párrafo al artículo 7.39; un segundo párrafo al inciso a) de la fracción I del artículo 7.40; un segundo párrafo a la fracción VI y a la fracción XI del artículo 7.52 y el inciso j) a la fracción IX del artículo 7.84, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.16.- El transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual, mixto; el servicio de arrastre **y** salvamento; **el de** guarda, custodia y depósito



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

de vehículos; el servicio de pago tarifario anticipado y los Centros de Gestión y Control Común, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones **y/o permisos**, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.

Artículo 7.19.- Las concesiones y permisos en materia de transporte público no otorgan exclusividad a los concesionarios en la prestación del servicio. La autoridad podrá negar las concesiones **y permisos** cuando puedan originar acaparamiento o acumulación, o contravenir las disposiciones en materia de competencia económica.

La Secretaría de Movilidad establecerá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las previsiones necesarias para evitar el acaparamiento o acumulación de las concesiones **y permisos**.

Artículo 7.21.- ...

I. ...

II. Los servicios auxiliares de arrastre y **salvamento vehicular**;

III. y IV. ...

Artículo 7.26.- ...

I. a VII. ...

VIII. Prestar el servicio con **unidades** que reúnan las condiciones de peso, dimensión, capacidad y otras especificaciones, así como controles gráficos o electrónicos de velocidad máxima establecidos en las normas oficiales correspondientes. **Además, para el caso del servicio público de arrastre y salvamento vehicular, las unidades deberán contar con sistemas de posicionamiento global y videocámaras testigo**;

IX. a XVI. ...

XVII. Tratándose de **permisionarios** del servicio público de arrastre **y** salvamento, remitir de manera directa e inmediata los vehículos al depósito autorizado más cercano al lugar en donde se haya solicitado la prestación del servicio;

XVIII. a XX. ...



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

XXI. En la prestación de **los servicios de arrastre y salvamento vehicular, así como de guarda, custodia y depósito de vehículos, entregar presupuesto desglosado del servicio por escrito y factura fiscal por la prestación del mismo; y**

XXII. y XXIII. ...

Artículo 7.37.- Las disposiciones contenidas en el presente Título son adicionales a las contenidas en el presente Libro y tienen por objeto regular los servicios auxiliares de arrastre **y salvamento vehicular, así como de guarda, custodia y depósito de vehículos, para estos efectos se entenderá por:**

I. a III. ...

IV. Concesionario: Persona física **o** jurídico colectiva que proporciona legalmente **el** servicio de transporte público **de guarda, custodia y depósito de vehículos** mediante concesión;

V. a VIII. ...

IX. Salvamento: a las maniobras y operaciones necesarias para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino vehículos, partes de ellos o su carga, a fin de estar en condiciones de poder realizar las maniobras de su arrastre.

X. Usuario: Persona física o jurídico colectiva, a cuyo cargo se contrata, por sí mismo o por la autoridad competente el servicio de arrastre y salvamento vehicular y/o de guarda, custodia y depósito de vehículos;

XI. Vehículo: Medio de transporte dedicado a realizar los desplazamientos de las personas y sus equipajes.

XII. Tráiler, autobuses y cualquier tipo de remolques: Es un vehículo de carga no motorizado que constan como mínimo de chasis, ruedas, superficie de carga y dependiendo de su peso y dimensiones, frenos propios que no se puede mover por sus propios medios, sino que es arrastrado y dirigido por otro vehículo.

Artículo 7.38.- ...

I. a III. ...



Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

IV. Determinar las tarifas por **los servicios de arrastre y salvamento vehicular, así como por los de guarda, custodia y depósito de vehículos, las cuales preverán tarifas preferenciales para unidades de trabajo destinadas al transporte público, actividades agrícolas, ganaderas y de la construcción.**

En el caso del transporte público, la tarifa preferencial no será aplicable cuando la unidad pertenezca a un concesionario con más de una concesión registrada a su nombre. Para el caso de actividades agrícolas, ganaderas y de la construcción, no será aplicable cuando se trate de unidades que pertenezcan a personas jurídico colectivas.

V. ...

VI. Dividir previo estudio técnico, la geografía del Estado en zonas, las cuales, serán asignadas de manera equitativa entre los **permisionarios** del servicio público de arrastre y salvamento **vehicular**, dicha zonificación será revisada y validada de manera anual, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año;

VII. ...

VIII. **Realizar visitas y operativos móviles para inspeccionar y verificar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Libro y de las que se deriven del mismo.**

IX. Las demás señaladas por otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7.39.- Se otorgarán las concesiones para la prestación del servicio público auxiliar de **guarda, custodia y depósito de vehículos, así como permisos para el de arrastre y salvamento vehicular**, únicamente a quienes cumplan los siguientes requisitos:

I. No haber sido titular de concesiones o permisos a los que se refiere este artículo, **dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud respectiva y/o** que hubiesen sido objeto de revocación, suspensión o cancelación;

II. a VIII. ...

Los concesionarios y permisionarios cumplirán en todo momento con las obligaciones que este Código, el Reglamento y las Normas Técnicas que se expidan en materia de transporte les impongan, aun y cuando tales obligaciones



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

no se encuentren insertas como condiciones en los títulos de concesión y permisos respectivos.

Artículo 7.40.- ...

I. Tratándose del servicio público auxiliar de **guarda, custodia y depósito** de vehículos, además deberá acreditar:

a) ...

Un mismo inmueble no podrá operar como depósito de vehículos dentro de los cinco años posteriores a la terminación por cualquier causa de la concesión que lo autorizó para prestar dicho servicio.

b) ...

II. En el caso del servicio público auxiliar de **arrastre y salvamento vehicular**, adicionalmente, deberá acreditar:

a) al c) ...

Artículo 7.41. Previo al otorgamiento de una concesión, la Secretaría de Movilidad deberá realizar, por sí o con el apoyo de otras autoridades, los estudios técnicos y operativos que determinen la conveniencia de establecer nuevas concesiones de depósito o la integración de nuevos permisos del servicio de **arrastre y salvamento vehicular**.

Tratándose de concesiones para el servicio de **guarda, custodia y depósito** de vehículos, además de las fracciones contenidas en el artículo siguiente, con excepción de la fracción X, deberá contener:

I. a III. ...

Artículo 7.42.- Los permisos para los servicios públicos auxiliares de **arrastre y salvamento vehicular**, constarán por escrito y contendrán:

I. a X. ...

Artículo 7.43. Las concesiones y permisos para los servicios públicos auxiliares de **guarda, custodia y depósito de vehículos**, así como de **arrastre y salvamento vehicular**, tendrán la vigencia establecida por el artículo 7.20 de este Libro, pero deberán



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

prorrogarse anualmente en los plazos que para tal efecto determine la Secretaría de Movilidad, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el mes de abril del año que corresponda.

Artículo 7.45.- ...

I. a V. ...

VI. Acreditar el pago del impuesto predial correspondiente, en el caso del servicio de **guarda, custodia y depósito de vehículos**;

VII. Presentar constancia original de revisión vehicular, expedida por la Secretaría de Movilidad, tratándose del servicio público auxiliar de **arrastre y salvamento vehicular**;

VIII. Presentar constancia original de verificación vehicular de emisión de contaminantes, tratándose de permiso de **arrastre y salvamento vehicular**.

Artículo 7.47.- Nadie podrá, al amparo de una misma concesión, prestar el servicio público auxiliar de **guarda, custodia y depósito de vehículos** en más de un inmueble.

Artículo 7.48.- El permiso para prestar los servicios de **arrastre y salvamento vehicular**, se deberá ejercer con los vehículos que fueron autorizados para ese fin, por lo que el permisionario no podrá prestar dicho servicio con vehículos diversos a los autorizados.

Artículo 7.51.- ...

I. ...

II. Perder, por cualquier causa, en perjuicio del concesionario, la propiedad o posesión del inmueble destinado al servicio, salvo que se hubiere obtenido previamente la autorización de la Secretaría de Movilidad para reubicar el sitio del depósito, en cuyo caso, se deberá expedir una nueva concesión con los datos del nuevo domicilio, tratándose de los prestadores del servicio de **guarda, custodia y depósito de vehículos**;

III. ...

...

En el caso del servicio público auxiliar de **guarda, custodia y depósito de vehículos**, una vez emitido y publicado el Acuerdo de revocación, la Secretaría de Movilidad, aún



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

mediante el uso de la fuerza pública, tomará posesión de los vehículos depositados y de los archivos, bitácoras, registros y documentación que los ampare, trasladándolos a costa del concesionario, a otro establecimiento concesionado o proveyendo las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la debida conservación y cuidado de los bienes depositados.

Artículo 7.52.- Son obligaciones de los concesionarios del servicio público auxiliar de **guarda, custodia y depósito de vehículos**:

I. a V. ...

VI. Llevar un registro físico y electrónico de control debidamente pormenorizado, que contenga **el reporte del servicio**, los datos de los vehículos que ingresen y egresen del depósito, indicando la causa o motivo de la puesta a disposición, la fecha y hora de la misma, la autoridad que los entregó y liberó, y el nombre de la persona a quien se hubieren devuelto;

Ambos registros deberán obrar en el archivo del concesionario por lo menos un año después del término de la vigencia de la concesión.

VII. a X. ...

XI. Establecer un número telefónico gratuito que funcione las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año al servicio de la ciudadanía, así como, una página web **y aplicación electrónica** enlazada a la Secretaría de Movilidad, en la que se publicarán **en tiempo real** los datos del vehículo que se encuentre bajo su resguardo **y las fotografías que sean necesarias para acreditar** el estado en que lo recibieron.

La aplicación electrónica se difundirá a través de los dispositivos para el control del tránsito;

XII. y XIII. ...

Artículo 7.53. Los concesionarios del servicio público auxiliar de **guarda, custodia y depósito de vehículos**, deberán prohibir el acceso al inmueble donde se practique el depósito, a toda persona que no se encuentre bajo su dirección, responsabilidad o subordinación, con excepción de las autoridades, previa identificación personal, acrediten facultad para ingresar al establecimiento para la práctica de alguna diligencia de carácter legal o de personal autorizado de la Secretaría de Movilidad para efectuar inspecciones de libros, registros, instalaciones, grúas, personal y vehículos.



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

...

Artículo 7.54.- Quienes presten el servicio público auxiliar de **guarda, custodia y depósito de vehículos**, no podrán ejercer en el mismo inmueble, ningún otro tipo de actividad, salvo el servicio público auxiliar de **arrastre y salvamento vehicular, previa obtención del permiso o permisos correspondientes**.

...

Artículo 7.55.- Son obligaciones de los permisionarios del servicio público auxiliar de **arrastre y salvamento vehicular**:

I. ...

II. Abstenerse de realizar servicios a vehículos entregados por autoridades que no se identifiquen plenamente o sin mediar la documentación que acredite la entrega material y jurídica del bien correspondiente;

III. Entregar, a quien solicite el **servicio** respectivo, la documentación que acredite fehacientemente la recepción del mismo, describa las condiciones en que se encuentre, y señale, mediante inventario pormenorizado, los efectos personales, valores u objetos que se encuentren en el interior del vehículo;

IV. Llevar un registro físico y electrónico de control, debidamente pormenorizado, que contenga los datos de los vehículos a los que se les **brinde el** servicio, indicando la causa o motivo de la solicitud, la fecha y hora de la misma, la autoridad que lo solicitó y el lugar de depósito o destino final, según lo indicado por la autoridad;

V. y VI. ...

VII. Permitir al personal competente de la Secretaría de Movilidad, el acceso a sus oficinas, sitio o local donde se realicen las actividades de coordinación, operación y mantenimiento de los vehículos destinados a prestar el servicio de **arrastre y salvamento vehicular**, a efecto de vigilar el cumplimiento de este Libro;

VIII. y IX. ...

Artículo 7.56.- Son derechos de los concesionarios del servicio público auxiliar de **guarda, custodia y depósito de vehículos** los siguientes:



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

I. a III. ...

Artículo 7.57.- Son derechos de los permisionarios del servicio público auxiliar de **arrastre y salvamento vehicular** los siguientes:

I. a III. ...

...
Del servicio público auxiliar de **arrastre y salvamento vehicular**

Artículo 7.62.- Al efectuar el salvamento y arrastre vehicular, el permisionario estará obligado **en tiempo real a suministrar en la aplicación electrónica la información relativa al servicio y** a elaborar un reporte de servicio, que proporcionará en copia al propietario del vehículo y que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. ...

II. **Nombre del operador de la grúa y copia simple de su Licencia de Chofer para Servicio Público; así como el número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo;**

III. ...

a) al f) ...

g) Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, que de ser posible **firmará el conductor de la unidad a trasladar. Para acreditarlo, el operador de la grúa recabará la evidencia fotográfica necesaria de la unidad antes de iniciar las maniobras de arrastre y/o salvamento y, en su caso, sobre la carpeta asfáltica o camino. Los mismo hará al concluir el servicio.**

IV. Ubicación donde se presta el servicio y **trayectoria satelital de la grúa del punto inicial al punto final del servicio.**

V. ...

VI. **Presupuesto desglosado** por conceptos del cobro de servicios;

VII. ...



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

VIII. El permisionario del servicio de **arrastre y salvamento vehicular** solo podrá realizar las maniobras de traslado, únicamente cuando los vehículos por las condiciones y naturaleza del hecho no puedan ser trasladados por sus conductores o propietarios, así como cuando se nieguen a trasladarlos y la autoridad lo ordene.

...

Artículo 7.64.- En los lugares en que se encuentren dos o más concesionarios autorizados para prestar el servicio de **guarda, custodia y depósito** de vehículos, se dará prioridad al establecimiento que esté más cerca de la ubicación del vehículo a depositar.

En los lugares, en los que no se cuente con establecimientos autorizados para prestar el servicio de **guarda, custodia y depósito** de vehículos, el vehículo en cuestión, se depositará en el más próximo, donde haya un concesionario autorizado.

Artículo 7.65.- Las especificaciones mínimas de infraestructura y de servicio que deberán cubrirse en los establecimientos donde se preste el servicio público auxiliar de **guarda, custodia y depósito de vehículos**, son:

I. y II. ...

III. Contar con **personal de vigilancia** las veinticuatro horas del día; **así como con iluminación perimetral y cámaras de videovigilancia**;

IV. a VII. ...

Artículo 7.68.- ...

I. a VI. ...

VII. Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo. **Para acreditarlo, el concesionario recabará la evidencia fotográfica necesaria de la unidad.**

VIII. a IX. ...

...

Artículo 7.70.- ...



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

La liberación de vehículos ordenada por autoridad judicial o administrativa, no exenta al interesado de la obligación de pago por los servicios de **arrastre y salvamento, así como de guarda, custodia y depósito de vehículos**, ni priva a los concesionarios o permissionarios de su derecho a cobrarlos, aun cuando el hecho o acto generadores de la necesidad del depósito, sea revocado o declarado nulo.

...

Artículo 7.75.- ...

I. y II. ...

La Secretaría al expedir las tarifas para **el servicio de guarda, custodia y depósito de vehículos**, podrá establecer programas de condonación a quienes paguen dentro del plazo de quince días hábiles, una vez ordenada la liberación por la autoridad competente.

Artículo 7.84.- ...

I. a IX. ...

X. ...

a) al i) ...

j) Omitir contar con aplicación electrónica.

Artículo 7.85.- ...

I. a III. ...

IV. Omitir entregar a los interesados **el presupuesto desglosado**, la factura o el recibo fiscal de pago por la prestación del servicio;

V. ...

Artículo 7.86.- La suspensión tiene por efecto, el impedimento para que, durante el tiempo que dure la sanción, el concesionario pueda prestar el servicio. En el caso del servicio público auxiliar de **guarda, custodia y depósito de vehículos**, subsistirán el resto de sus obligaciones derivadas de la concesión, incluida la de proveer del servicio al público para la devolución de vehículos.



**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado**

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, a expedir las tarifas para la prestación de los servicios de arrastre y salvamento, así como de guarda, custodia y depósito vehicular.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, contará con un plazo de 90 días, para actualizar y desarrollar de conformidad con este Decreto, la normatividad administrativa correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.